



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00234-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR Luciana Vélez Albis

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez informándole que se ha recibido sendos correos electronicos por parte de la profesional universitario del I.C.B.F, del Centro Zonal Centro, señora Elena Sierra Gómez.

Sírvase Proveer.

Cali, marzo 3 de 2022

Lizeth Paz Cisneros

Escribiente

Auto interlocutorio No. 388

Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Rad: 2021-234

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la profesional universitario del I.C.B.F, del Centro Zonal Centro, señora Elena Sierra Gómez, en el cual realiza una *“Solicitud orientación caso Luciana Vélez”*, toda vez que es necesario que se le imparta *“orientacion acerca de este caso pues como equipo psicosocial continuamos con la competencia para realizar seguimiento y atender lo referente a Luciana, sin embargo esta defensoria no puede tomar ninguna decision, dada la perdida (sic) de competencia de la autoridad administrava Joaquin Reyes”*.

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente en mención se otea que correspondió por reparto y mediante proveido No. 1021 del 21 de junio del 2021, se dio apertura al presente proceso administrativo, en el cual mediante sentencia No. 115 del 3 de agosto del mismo año se resolvió:

“PRIMERO. Declarar la vulneración de los derechos a la vida, a la calidad de vida, a un ambiente sano, derecho a la integridad personal, a tener una familia y a no ser separada de ella y a la identidad de la menor Luciana Vélez Albis identificada con T.I. 1.108.571.476, por las razones expuestas previamente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00234-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR Luciana Vélez Albis

SEGUNDO. Ratificar la medida de restablecimiento de derechos adoptada en el auto No. 104 del 13 de noviembre de 2018, consistente en ubicación de la menor L.V.A., en Hogar sustituto de la señora Adriana Castro Cerón, residente en carrera 11 B No 34 – 57 del barrio el troncal del municipio de Cali.

TERCERO. Ordenar al I.C.B.F. que por conducto de su equipo interdisciplinario haga el seguimiento de rigor a este proceso, por el término que establece la ley 1878 del 2018, como también la ley 1959 del 2019, en torno a que se garantice integralmente los derechos de la menor Luciana Vélez Albis.

CUARTO. Devolver el expediente al ICBF – Centro Zonal Centro de esta ciudad, para lo de su competencia. (...) (subraya del despacho)

Por lo que, mediante oficio No. 490 del 10 de agosto de esa misma calenda se remitió el presente proceso administrativo al Centro Zonal Centro en cumplimiento a lo ordenado.

En efecto, en vista que este despacho judicial en su competencia mediante sentencia No. 115 del 3 de agosto, definió la situación de la menor, y remitió el mismo al centro zonal para que continuara conforme a su competencia administrativa, es menester indicarle a la solicitante que no radica en esta instancia la idoneidad de orientar a la profesional universitaria del ICBF sobre el trámite que debe impartir el Defensor de Familia asignado para el presente PARD., pues esta instancia se suscribe a las competencias señaladas en el Capítulo V, del artículo 119 la ley 1098 de 2006, por lo tanto la autoridad administrativa a su cargo es el director del proceso y debe tomar las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00234-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR Luciana Vélez Albis

medidas pertinentes sobre el mismo, así como tampoco puede este despacho judicial orientar a la profesional universitaria por cuanto no somos el superior jerárquico de la misma.

En ese orden, se negará a solicitud de orientación elevada por la profesional universitaria, procediendo a notificar la presente decisión en los estados electrónicos y por esta oportunidad comunicando la misma a la dirección electrónica señalada.

Por lo tanto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud de orientación elevada por la profesional universitaria, de conformidad con expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez,

04

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **36** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **4 marzo de 2022**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e48114b1291e0c6dbbe734499c34dc1f595629bd18c5a91760a10252554312**

Documento generado en 02/03/2022 11:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>